

MESA DIRECTIVA

Dip. Giulianna Bugarini Torres

Presidencia

Dip. Abraham Espinoza Villa

Vicepresidencia

Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado

Primera Secretaría

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade

Segunda Secretaría

Dip. Alejandro Iván Arévalo Vera

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 47, ADICIONANDO LAS
FRACCIONES XV BIS, XV TER, XV
QUÁTER; DEROGANDO LA FRACCIÓN VI
DEL ARTÍCULO 70, FRACCIÓN VIII DEL
ARTÍCULO 76 Y FRACCIÓN XI BIS DEL
ARTÍCULO 77, DE LA LEY ORGÁNICA Y DE
PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
PRESENTADA POR EL DIPUTADO
INDEPENDIENTE CARLOS ALEJANDRO
BAUTISTA TAFOLLA.

Dip. Julianna Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente:

El suscrito, diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 47, adicionando las fracciones XV Bis, XV Ter, XV Quáter; derogando la fracción VI del artículo 70, fracción VIII del artículo 76 y fracción XI Bis del artículo 77, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia parlamentaria se construye sobre el respeto a la legalidad y a la institucionalidad que garantice el equilibrio de funciones entre los órganos del Poder Legislativo. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo no puede ser la excepción, y es nuestro deber fortalecer el marco normativo para garantizar que se actúe conforme a lo que la ley establece, sin extralimitaciones ni imposiciones arbitrarias.

La Junta de Coordinación Política (JUCOPO), como órgano rector de los trabajos parlamentarios, tiene entre sus fines primordiales garantizar el diálogo basado en consensos con todas las diputadas y diputados al interior del Congreso. Sin embargo, el poder de coordinar no implica el poder de imponer.

La JUCOPO debe mantenerse dentro de los límites que marca la ley, para evitar abusos, interferencias indebidas o decisiones que desvirtúen la institucionalidad parlamentaria.

En fechas recientes, hemos sido testigos de un preocupante patrón en el que la JUCOPO invade competencias asignadas a las comisiones legislativas, al imponer criterios, decisiones o designaciones que deberían emanar de las propias comisiones. Esta práctica vulnera el principio de división funcional dentro del Congreso, favorece la toma de decisiones unilaterales y opacas, y abre la puerta a acuerdos cupulares alejados del interés público.

En los últimos meses, hemos observado que la JUCOPO ha adoptado prácticas discrecionales, generando intromisiones en las facultades que legalmente corresponden a otras instancias legislativas, como las comisiones dictaminadoras.

Un caso emblemático se presentó recientemente con motivo del otorgamiento de la Medalla Michoacán al Mérito Docente, donde, de manera unilateral e injustificada, la JUCOPO pretendió designar a la persona beneficiaria, a pesar de que esta facultad está claramente conferida a la Comisión de Educación, conforme al artículo 76, fracción VIII, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso.

Esta situación, además de violentar la norma vigente, compromete el principio de legalidad y mina la credibilidad institucional del Congreso. La entrega de preseas y reconocimientos por parte del Congreso del Estado no es una tarea menor. Se trata de mecanismos de alta carga simbólica que, a través de procesos institucionales, buscan reconocer los méritos cívicos, académicos, culturales o sociales de ciudadanas y ciudadanos ejemplares.

La presente iniciativa tiene por objeto armonizar la práctica parlamentaria con la norma vigente, evitando conflictos de competencia entre las comisiones y la JUCOPO.

Por ello, se propone reformar y ampliar las facultades de la Junta de Coordinación Política, otorgándole expresamente atribuciones para:

Emitir la convocatoria pública y decidir sobre el otorgamiento de la Medalla Michoacán al Mérito Docente;

Emitir la convocatoria pública y decidir sobre la Condecoración “La Mujer Michoacana”; y,

Otorgar preseas o reconocimientos institucionales en las diferentes áreas culturales, educativas, sociales y científicas.

Al establecerlo de forma clara en la ley, se busca evitar interpretaciones laxas o arbitrarias que en el pasado han provocado tensiones innecesarias.

Al conferir expresamente a la JUCOPO las facultades para emitir convocatorias y definir el otorgamiento de reconocimientos institucionales, se busca evitar vacíos normativos, conflictos de competencia y disputas internas que desgastan el trabajo parlamentario y afectan la imagen pública del Congreso.

El principio de legalidad, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que ninguna autoridad puede ejercer más facultades que las que expresamente le confiere la ley.

En ese sentido, resulta inaceptable que la JUCOPO imponga decisiones a una comisión, como ocurrió con la Comisión de Educación, sin que exista un sustento legal claro. La presente reforma, al conferir a la JUCOPO la atribución de decidir sobre los reconocimientos institucionales, resuelve de raíz el conflicto de competencias, dando certeza jurídica tanto a la Junta como a las comisiones y al propio Pleno.

Con esta propuesta, se busca construir un Congreso moderno, eficiente y transparente, donde se cumplan sus funciones dentro del marco de sus atribuciones, sin injerencias indebidas, pero también con reglas claras para la toma de decisiones. No se trata de restar poder a las comisiones, sino de evitar duplicidades o conflictos innecesarios que afectan el prestigio del Poder Legislativo al trasladar estas atribuciones a la JUCOPO.

La ciudadanía michoacana demanda, con razón, un Congreso honesto, imparcial y transparente, que actúe con ética pública, rinda cuentas y respete las reglas que él mismo establece. No se puede pedir confianza ciudadana cuando las decisiones del Congreso se toman al margen de la legalidad, mediante arreglos por cuotas políticas, o cuando se desvirtúan los procesos institucionales.

La presente iniciativa busca romper con las prácticas opacas y discrecionales, para establecer un marco de actuación claro, verificable y controlable, que impida que los reconocimientos públicos se conviertan en instrumentos de reparto político o de favores personales. Las y los michoacanos merecen un Congreso que premie el mérito y la trayectoria, no la cercanía con el poder.

Otro aspecto esencial de esta iniciativa es reivindicar el papel técnico y deliberativo de las comisiones legislativas. Las comisiones no son ornamentos ni instancias de trámite, tienen funciones específicas que permiten el análisis profundo de los temas, la participación plural y la construcción de consensos.

Permitir que la JUCOPO imponga decisiones a las comisiones implica desvirtuar su función, anular el trabajo legislativo colectivo y violentar el principio de división funcional. Esta reforma corrige esa

distorsión, al dejar claro cuáles facultades son propias de la JUCOPO y cuáles corresponden a las comisiones, estableciendo un marco normativo claro, sin zonas grises.

La reforma que hoy presento es una respuesta directa a una realidad que debe corregirse. No se trata de un asunto menor ni de una disputa interna, es una cuestión de legalidad, de ética institucional y de respeto al pueblo que nos eligió. Fortalecer el marco normativo, limitar el poder discrecional y establecer procedimientos públicos y objetivos no sólo dignifica la labor legislativa.

Esta iniciativa la presento con el fin de dotar de mayor certeza jurídica, institucionalidad y eficacia al actuar parlamentario, fortaleciendo el trabajo con criterios objetivos y consensuados, sin imposiciones arbitrarias.

Cuadro comparativo de la reforma propuesta:

<p>ARTÍCULO 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Establecer los criterios para la conducción de las relaciones del Congreso con los demás Poderes del Estado, de la Unión, de las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los municipios del Estado;</p> <p>II. Someter al Pleno, propuestas de Acuerdo y pronunciamientos;</p> <p>III. Impulsar los acuerdos relativos a la votación de dictámenes, propuestas de Acuerdo y demás asuntos que lo requieran, atendiendo la opinión de los diputados;</p> <p>IV. Acordar el curso de los asuntos turnados al Congreso, cuando su atención deba ser de inmediata resolución;</p> <p>V. Establecer con base en las propuestas que haga el Comité de Administración y Control, los lineamientos administrativos de carácter general del Congreso;</p> <p>VI. Participar en la coordinación de los trabajos de las secretarías de Servicios Parlamentarios y de Administración y Finanzas, para su buen funcionamiento;</p> <p>VII. Proponer al Pleno las temas para la designación de las personas titulares de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, Secretaría de Administración y Finanzas, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Coordinación de Atención Ciudadana y Gestión, Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Coordinación de Editorial Bibliotecaria y Archivo; y, Dirección del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos; atendiendo el principio de paridad de género;</p> <p>VIII. Proponer al Pleno la remoción y sustitución de los funcionarios a que se refiere la fracción anterior, cuando concurren causas previstas en la ley, atendiendo el principio de paridad de género;</p> <p>IX. Proponer al Pleno, a los diputados que habrán de integrar la Mesa, las Comisiones y Comités;</p> <p>X. Participar con la Mesa Directiva en la conducción y desahogo de los asuntos del Pleno;</p> <p>XI. Proponer al Pleno, en coordinación con el Comité de Administración y Control el proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo;</p> <p>XII. Someter a discusión y aprobación del Pleno el informe financiero y ejecución presupuestal trimestral en el que se haga constar el estado que guardan las finanzas del Congreso;</p> <p>XIII. Recibir de los Diputados y presentar al Pleno, las propuestas de los diputados que representen al Poder Legislativo en el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y ante los consejos y órganos autónomos donde deba haber representantes de este Poder;</p> <p>XIV. Refrendar los acuerdos legislativos que emita la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos;</p> <p>XV. Modificar hasta las veintihoras del día previo a la sesión, el Orden del Día presentado por la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos, con excepción de los dictámenes, de lo contrario se entenderá el orden establecido por la Conferencia; y,</p> <p>XVI. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso.</p>	<p>ARTÍCULO 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I...;</p> <p>II...;</p> <p>III...;</p> <p>IV...;</p> <p>V...;</p> <p>VI...;</p> <p>VII...;</p> <p>VIII...;</p> <p>IX...;</p> <p>X...;</p> <p>XI...;</p> <p>XII...;</p> <p>XIII...;</p> <p>XIV...;</p> <p>XV...;</p> <p>XVI. El otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas culturales.</p> <p>XV. Emitir convocatoria pública para el otorgamiento de la Medalla Michoacán al Mérito Docente.</p> <p>XV. Cuater. Emitir Convocatoria Pública para el otorgamiento de la Condecoración «La Mujer Michoacana»; y</p> <p>XVI. Las demás que le confieran esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos del Congreso.</p> <p>ARTÍCULO 70. Corresponde a la Comisión de Cultura y Artes, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:</p> <p>I. La conservación, el fomento y estímulo de las manifestaciones de creatividad artística e intelectual; y</p> <p>II. Los relativos a la protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico que sean de la competencia del Estado y municipios;</p> <p>III. Los relacionados con la promoción, fomento y difusión de las actividades culturales y recreativas;</p> <p>IV. Lo concerniente a la rendición de honores en vida o a la memoria de personas que hayan prestado servicios de importancia a la Nación, al Estado de Michoacán o sus municipios;</p> <p>V. La legislación en materia de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas y culturales, así como de patrimonio cultural;</p> <p>VI. El otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas culturales;</p> <p>VII. Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen;</p> <p>VIII. El fomento y estímulo de las manifestaciones de creatividad artística e intelectual en el Estado;</p> <p>IX. Los planes y programas en materia de cultura; y,</p> <p>X. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.</p>
<p>ARTÍCULO 76. Corresponde a la Comisión de Educación, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:</p> <p>I. Los concernientes a la expedición, reformas y adiciones a la legislación estatal de la materia;</p> <p>II. Los relacionados con peticiones referentes al rubro educativo;</p> <p>III. La consulta y concertación con autoridades educativas tendientes al mejoramiento de la Legislación Estatal de la materia;</p> <p>IV. El otorgamiento de premios y reconocimientos a los alumnos destacados por su aprovechamiento en cada nivel educativo en el Estado;</p> <p>V. Las normas que se refieran a las actividades que lleven a cabo las universidades e instituciones de educación superior en el Estado, en los asuntos que sean competencia del Congreso del Estado, o en aquellos que les sean solicitados por dichas instituciones;</p> <p>VI. Las políticas, planes y programas para el fortalecimiento de la Educación, incluyendo la infraestructura, en todos sus niveles; y,</p> <p>VII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión; y,</p> <p>VIII. Emitir convocatoria pública para el otorgamiento de la Medalla Michoacán al Mérito Docente.</p> <p>ARTÍCULO 77. Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:</p> <p>I. Las propuestas tendientes a garantizar la igualdad sustantiva entre la mujer y el hombre en la sociedad, así como aquellas que tengan por objeto garantizar la tolerancia y evitar la discriminación;</p> <p>II. Las propuestas y medidas legislativas para dar cumplimiento a los acuerdos, convenios y convenciones internacionales suscritos y ratificados por México en materia de apoyo a la mujer, a la igualdad sustantiva de género;</p> <p>III. Elaborar una agenda parlamentaria que promueva iniciativas y proyectos para la igualdad sustantiva de género y de manera sustancial los tendientes a erradicar cualquier forma de discriminación y violencia contra las mujeres;</p> <p>IV. Crear espacios de diálogo, así como de intercambio parlamentario con las instancias gubernamentales, académicas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros, con el propósito de intercambiar conocimientos, experiencias y buenas prácticas que ayuden al avance de las mujeres;</p> <p>V. Promover la cultura de igualdad sustantiva de género, mediante acciones que se vinculen con las actividades de los sectores público, privado y social;</p> <p>VI. Promover las medidas de acción positiva que garantice la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos públicos y privados;</p> <p>VII. Apoyar, cuando se le solicite, a las demás Comisiones en lo relativo a evitar el lenguaje sexista en los proyectos legislativos;</p> <p>VIII. Dictaminar, en unión con las comisiones legislativas respectivas, sobre la Legislación, así como su reforma, modificación o adición, que se relacione con la problemática de género; Evaluar y dictaminar, en la materia de su competencia y de manera prioritaria los delitos en materia de violencia de género, el informe anual que rinda el Fiscal General del Estado. Además, participará en la comparecencia del titular de la misma;</p> <p>IX. La atención de asuntos relativos a la discriminación o maltrato de la mujer, por razón de raza, edad, ideología política, creencia religiosa, preferencias o situación socioeconómica, entre otros;</p> <p>X. Participar, en representación del Congreso del Estado, cuando así corresponda en los organismos públicos o sociales que atiendan la problemática de género;</p> <p>XI. Igualdad sustantiva y de género;</p> <p>XI bis. Emitir Convocatoria Pública para el otorgamiento de la Condecoración «La Mujer Michoacana»;</p> <p>XII. Los que se refieran a iniciativas de leyes de seguridad social, de salud, civiles y penales, para regular derechos y responsabilidades familiares, particularmente con relación a la paternidad; y,</p> <p>XIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.</p>	<p>ARTÍCULO 76. Corresponde a la Comisión de Educación, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:</p> <p>I...;</p> <p>II...;</p> <p>III...;</p> <p>IV...;</p> <p>V...;</p> <p>VI...;</p> <p>VII...; y,</p> <p>VIII. DEROGADO.</p> <p>ARTÍCULO 77. Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:</p> <p>II...;</p> <p>III...;</p> <p>IV...;</p> <p>V...;</p> <p>VI...;</p> <p>VII...;</p> <p>VIII...;</p> <p>IX...;</p> <p>X...;</p> <p>XI...;</p> <p>XI bis. DEROGADO;</p> <p>XII...; y,</p> <p>XIII...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 47, adicionando las fracciones XV Bis, XV Ter, XV Quáter; derogando la fracción VI del artículo 70, fracción VIII del artículo 76 y fracción XI Bis del artículo 77, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 47. La Junta tiene las atribuciones siguientes:

- I. a la XV.
- XV Bis. El otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas culturales.
- XV Ter. Emitir convocatoria pública para el otorgamiento de la Medalla Michoacán al Mérito Docente.
- XV Quáter. Emitir Convocatoria Pública para el otorgamiento de la Condecoración «La Mujer Michoacana»; y,
- XVI...

Artículo 70. Corresponde a la Comisión de Cultura y Artes, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

- I. a la V.
- VI. DEROGADO;
- VII. a la X.

Artículo 76. Corresponde a la Comisión de Educación, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

- I. a la VII.
- VIII. DEROGADO.

Artículo 77. Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

- I. a la IX.
- XI bis. DEROGADO;
- XII. y XIII.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 días del mes de junio del año 2025.

Atentamente

Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla







www.congresomich.gob.mx